

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.»

Oviedo 4 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 5 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 436.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 8 de Octubre de 1862.—
El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Rafael Guardado, de Trasona, en Corvera, para la Habana.]

Don Wenceslao Fuertes, de Cancienes, en idem, para idem.

Don José Riesgo, de Pillarno, en Castrillon, para idem.

Don Julian de Cabo, de idem, en idem, para idem.

Don José Suarez y Alonso, de Trasmonte en Las Regueras, para idem.

Don Francisco Cortina y Prida, de San Martin de Valles, en Villaviciosa, residente en Gijon, para idem.

CIRCULAR NUM. 437.

Siendo necesario que todos los cor-

redores de Cuatropea se surtan de las licencias prevenidas por las disposiciones vigentes; encargo á los alcaldes en cuyos distritos hubiere de aquellos les hagan entender que no pueden continuar en este tráfico ú oficio Interin no se provean de los espresados documentos que podrán los interesados recoger por sí mismos en esta depositaria provincial ó comisaria de vigilancia con conocimiento del Alcalde respectivo, ó bien por conducto de la misma autoridad local que sin demora hará el oportuno pedido á la primera. Repito que es necesario que este servicio se cumpla inmediata y exactamente, y al efecto confío en que los Alcaldes adoptarán por su parte las disposiciones oportunas hasta conseguirlo cual corresponde.

Oviedo 4 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 438.

Siendo necesario evitar los perjuicios é ilegalidades que alguna vez suelen ocurrir en la instruccion de las diligencias á que da lugar el hallazgo ó aparicion de ganados estraños; he acordado prevenir á los señores Alcaldes que en cesos tales observen las reglas siguientes:

1.ª Se publicará inmediatamente en el Boletín oficial con las correspondientes señas de la res ó reses.

2.ª Pasados quince dias sin presentarse reclamacion, y arreglas diligencias en que consten las noticias adquiridas, se remitirán al juzgado poniendo á su disposicion la res estrañada para que proceda á lo que corresponda.

Y á fin de evitar los abgsos que se cometen en este particular sucediendo generalmente que si parece dueño se le exige á este por alimentos mas de lo que vale sus ganados estrañados, los Alcaldes deben encargar vecinalmente el cuidado y conservacion de dichas re-

ses, por el término que permanezcan en su distrito, teniendo en cuenta que este es un servicio recíproco que deben prestarse mútua y gratuitamente los pueblos entre sí, sin exigir al dueño mas que el daño que por su descuido se hubiere causado.

Oviedo 4 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 439.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.
Negociado 3.º

Ministerio de Fomento.—Carreteras de tercer orden.—El Excmo. señor ministro de Fomento me comunica con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:—«Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general de acuerdo con lo informado por la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar el proyecto del trozo de carretera de Vega de Rivadeo á la Garganta que forma parte de la de tercer orden de la Vega de Rivadeo á Navia de Suarna por Grandas de Salime cuyo presupuesto sin el 15 por 100 de aumento asciende á un millon doscientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y un reales cincuenta y seis céntimos. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1862.—El director general, Tomás de Ibarrola.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Oviedo 6 Octubre de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 440.

Seccion de Fomento.—Agricultura.
Cria caballar.

Los señores alcaldes de los concejos

que se espresan en la nota inserta á continuación, no han remitido aun á este gobierno, á pesar del tiempo transcurrido desde la terminacion de la temporada de monta, los estados de yeguas beneficiadas durante aquella en las paradas establecidas en los distritos, y pertenecientes á las personas, cuyos nombres y vecindad se espresan en la nota referida.

El cumplimiento de este servicio fué prevenido á los señores alcaldes al tiempo de remitirse las patentes de autorizacion de las paradas, y no se puede en consecuencia alegar por ninguno ignorancia.

En tal supuesto, y no debiendo dilatarse por mas tiempo el retardo que se advierte, encargo á las autoridades referidas me remitan los estados á que hago referencia, en el bien entendido que de no hacerlo en el término de diez dias que para ello se les concede, despues de recibida esta orden, me veré en el sensible caso de emplear las medidas coercitivas para que me autoriza la Real orden de 14 de Febrero de 1846, apremiando á los morosos con una cantidad de multa en el papel correspondiente por cada dia que esceda de los que forman el plazo prefijado.

Oviedo 3 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

Concejo de Gozon.

Parada de don José Garcia Pola, situada en la parroquia de Perdones.

Concejo de Grado.

Idem de don Francisco Fernandez de Pumarada, en San Martin de Lodon.

Idem de don Francisco Fernandez, en San Andrés de Trubia.

Idem de don Manuel Antonio Estrada, en San Martin de Grulles.

Concejo de Laviana.

Idem de don Juan Alonso, en Carrio.

Concejo de Lena.

Idem de don Ramon Cárcaba, en Lena.

Idem de don Juan Gonzalez Cienfuegos, en San Blas.

Concejo de Parres.

Idem de don Ramon Maria Labra, en San Juan de Parres.

Concejo de Pravia.

Idem de don Felipe del Valle, en Agones.

Concejo de Quirós.

Idem de don Deogracias Estrada, en Nimbra.

Concejo de Salas.

Idem de don Victor Sanchez, en Salas.

Idem de don Joaquin Folgueras Hévía, en La Arquera.

Idem de don Ramon Antonio Fernandez, en Robollada.

CIRCULAR NUM: 441.

El señor Gobernador de la provincia con fecha de hoy dice á esta administracion lo que sigue: La Direccion general de contribuciones en 24 de Setiembre último me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden expedida con fecha 4.º del actual del tenor siguiente;

Ilmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion que esa Direccion general ha elevado á este Ministerio con fecha 1.º de Julio último, en la que propone el medio que seria conveniente adoptar para que en los seis primeros meses del año de 1863, á que por la Ley de 20 de Junio próximo pasado se ha ampliado el presupuesto del año actual de 1862, se efectúe sin ninguna perturbacion la cobranza de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y Subsidio industrial y de comercio, así como la forma que seria oportuno establecer para las Subastas de la recaudacion de ambos impuestos, cuyos contratos concluyen en 31 de Diciembre inmediato.—En vista de las razones expuestas por V. I., y considerando la necesidad de legalizar la cobranza de todos los impuestos que corren á cargo de esa Direccion, en el nuevo periodo que dicha ley comprende, puesto que por el artículo 3.º de la misma se autoriza para que desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de 1863 recaude las rentas, contribuciones y derechos del Estado con sujecion á la Ley de 4 de Mayo del presente año: Considerando los inconvenientes que pueden surgir, y los gastos que se ocasionarian á los Ayuntamientos, en el caso de que se mandaran hacer nuevos repartimientos y matrículas por solamente los seis primeros meses del año de 1863, que por consecuencia de la Ley de 20 de Junio va á tener de prolongacion el presupuesto de 1862; y Considerando por último la necesidad de que se armonice desde luego la cobranza de los tributos que dependen de ese centro directivo en el indicado periodo, á fin de que al terminar aquél se entre en el nuevo orden económico que desde 1.º de Julio establece el art. 1.º de la ley antes ci-

tada: S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo propuesto por V. I. en la mencionada consulta:

1.º Que los repartimientos de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formados por los Ayuntamientos de los pueblos y aprobados por los Gobernadores de las provincias para el año actual, continúen rigiendo hasta 30 de Junio de 1863; y en su consecuencia se cobrarán las cuotas y recargos en ellos impuestos á los contribuyentes por los indicados seis meses, salvas las pequeñas alteraciones que puedan ocurrir durante el trascurso del corriente año y que no pueden ser más que las del cambio de la propiedad entre uno ú otro contribuyente, por efecto del movimiento que trae consigo la venta ó herencia de la misma:

2.º Que las matrículas del Subsidio industrial y de comercio formadas y aprobadas en igual forma para el año actual continúen tambien rigiendo hasta 30 de Junio de 1863, y en su virtud se recaudarán las cuotas y recargos impuestos en ellas, salvas asimismo las variaciones que puedan ocurrir en el presente año, y á que den lugar las altas y bajas por efecto de nuevos industriales llamados á contribuir, ó de otros que por haber cesado en las suyas, deban desaparecer del impuesto:

3.º Que respecto á la forma que haya de adoptarse para las subastas de la recaudacion de ambas contribuciones, cuyos contratos concluyen en 31 de Diciembre del corriente año, se esté á lo resuelto con esta fecha en expediente separado y

4.º Que en consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores dicte esa Direccion las reglas que estima convenientes para que la cobranza pueda hacerse con toda regularidad en los seis meses primeros del próximo año de 1863, á que se ha ampliado el presupuesto de 1862, y en los mismos plazos que marcan las Instrucciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos; siendo tambien la voluntad de la Reina que se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de esta soberana resolucion, significándole la conveniencia de que los presupuestos provinciales y municipales se sujeten á la nueva forma de años económicos que establece la Ley de 20 de Junio puesto que de no armonizarse este sistema en los servicios de aquellas corporaciones, ha de resultar una perturbacion completa en la exaccion de los recargos que gravan sobre las contribuciones para cubrir el déficit de sus presupuestos, cuyo medio podria adoptarse siempre que dicho departamento lo estime oportuno para uniformar dicho servicio público con el año económico que empezará á regir en 1.º de Julio de 1863.

Y la Direccion general de mi cargo lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, habiendo estimado al propio tiempo hacer la misma las prevenciones siguientes, á fin de que

pueda tener cumplido efecto la Real orden que anteriormente se deja inserta.

1.º En el momento que llegue á manos de V. S. la presente comunicacion cuidará de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, con las advertencias que estime hacer de acuerdo con esa Administracion principal de Hacienda pública, con cuyo objeto se la dá traslado de ella por el correo de hoy, á fin de que tengan noticia de la resolucion de S. M., lo mismo los Ayuntamientos, que los Recaudadores y contrivuyentes de cada distrito municipal.

2.º La referida Administracion dicta á tambien las medidas convenientes para que se presenten en ella del 1.º al 15 del mes de Diciembre próximo los recibos del 1.º y 2.º trimestre de 1862, que tiene de ampliacion el presupuesto del corriente año segun lo dispone el artículo 2.º de la Ley de 20 de Julio último, á fin de que con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la misma y lo mandado en Real orden que se deja insertar, pueda verificarse la cobranza de las contribuciones del primer semestre del indicado año.

3.º Cuidará igualmente aquella Oficina de que los recibos que hayan de presentarse por las cuotas y recargos de Territorial y Subsidio industrial sean precisamente de talon segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de Junio de 1853, y arreglados á los modelos que acompañó esta Direccion general en circular de 13 de Noviembre de 1857.

4.º Los recibos de los dos indicados trimestres han de comprender el importe de contribucion y recargos correspondientes á un semestre, ó sea la mitad de lo señalado á cada contribuyente en el corriente año, salvas las alteraciones que pueda haber durante el trascurso del mismo, así como que los recibos por subsidio han de ser de todos los contribuyentes que existan el dia 30 de Noviembre próximo, sin perjuicio de que despues se exija la que corresponda segun tarifa á los nuevos industriales que sean alta desde 1.º de Diciembre siguiente.

5.º Como que deben obrar en la Administracion las matrices de los recibos talonarios de las contribuciones del corriente año, se releva á los Ayuntamientos y Recaudadores de la obligacion de presentarlas por lo que hace á los contribuyentes que no tengan alteracion en sus cuotas en el 1.º y 2.º trimestre de 1863. Sin embargo, deberán presentar las matrices de todos aquellos que hayan tenido alguna variacion en ella, así como las de los nuevos contribuyentes que haya para el indicado periodo; que en Territorial podrán ser por la traslacion ó movimiento de la propiedad, y en la del Subsidio por altas de industriales llamados nuevamente á las matrículas.

6.º La Administracion cuidará con todo esmero de comprobar los recibos con presencia de las listas de variaciones de contribuyentes, que exigirá de los Ayun-

tamientos, repartimientos individuales y matrículas que obran en ella, y despues que sean sellados por la misma segun se halla prevenido, les devolverá á los Ayuntamientos, ó Recaudadores si los hubiese en la provincia.

7.º Tambien deberá vigilar dicha dependencia para que la cobranza de los dos primeros trimestres de 1863, á que se ha ampliado el presupuesto del año actual, se verifique en los plazos de 1.º de Febrero y 1.º de Mayo, puesto que no tiene alteracion sus vencimientos así como que tanto las medidas coactivas contra los deudores morosos como la formacion de los expedientes de fallidos, si los hubiese, se realicen igualmente en las mismas épocas que marcan las Instrucciones hoy vigentes, y sobre cuyos servicios se llama la atencion de dicha Oficina provincial.

8.º La Administracion seguirá la marcha establecida hasta el dia respecto á las altas y bajas de la Contribucion industrial, puesto que no teniendo que formarse nuevas matrículas para los seis primeros meses del año 1863, no tiene aplicacion por ahora el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

9.º A fin de que en cada año natural ú ordinario figuren los valores del Subsidio que realmente correspondan, cuidará la Administracion de no exigir, lo mismo á los mercaderes ambulantes que á los demás contribuyentes que tengan cuota fija de las señaladas en las tarifas número 1.º y 2.º de dicho Real decreto, mas que el importe de un semestre que es el perteneciente á los seis primeros meses de 1863, ó sea la mitad de las que se señalan en las mismas tarifas.

10. Sin perjuicio de que esa Administracion remita á esta Direccion el Estado de valores de la Contribucion industrial y de comercio correspondiente al primer semestre de 1863 que deberá mandar en todo el mes de Enero próximo, sin excusa ni pretexto alguno, arreglada al formulario que para el año completo se la tiene dirigido, cuidará tambien de remitir el de altas y bajas del 2.º semestre del presente año en la época que se halla designada, y á su tiempo lo hará igualmente del perteneciente al primer semestre de 1863, con el cual termina el presupuesto de 1862 segun lo dispone la Ley de 20 de Junio.

11.º Ultimamente deberá tener presente la Administracion que respecto á las operaciones y documentos de contabilidad referentes á los seis primeros meses de 1863, por que se amplia dicho presupuesto, habrá de atemperarse á lo que respecto á este particular disponga ó prevenga á la misma la Direccion general del ramo.

De la presente comunicacion se servirá V. S. acusar su recibo á vuelta de correo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos, recaudadores y contribuyentes, advirtiendo:

4.º Que según se dispone en las prevenciones 2.ª y 3.ª de la Direccion general, los ayuntamientos presentarán en esta oficina del 1.º al 15 de Diciembre próximo los recibos de talon competentes al 1.º y 2.º trimestre del año inmediato, que deberán comprender según en la 4.ª se previene el importe de un semestre de este año, sin mas diferencia que las alteraciones que hayan ocurrido durante el transcurso del año, ya por el cambio de propiedad en la territorial, ya por la variacion de clase de los contribuyentes en la industrial.

2.º A dichos recibos talonarios que deberán presentarse cubiertos en la forma que previene la Real orden de 22 de Octubre de 1857 y circular de la Direccion general de 13 de Noviembre siguiente, con matrices únicamente de los nuevos contribuyentes y de los que hayan variado de cuotas, acompañarán relaciones nominales de estos mismos contribuyentes, cuyos documentos serán comprobados con los que obran en esta dependencia y competentemente autorizados para que por ellos pueda verificarse la cobranza.

3.º Respecto á la contribucion industrial, se presentarán dos relaciones de contribuyentes, la una de ellas, en la cual serán incluidos todos los industriales que fueron adicionados en todo el corriente año despues de presentadas las matrículas por los respectivos ayuntamientos y aprobadas por el señor gobernador, siempre que no hayan sido dados de baja por esta administracion antes del 30 de Noviembre próximo; en esta relacion serán incluidos igualmente con la mitad de la cuota de Tarifa, los industriales que figurando en la matrícula general en clase mas baja fueron adicionados en clase superior; incluyéndose del mismo modo en esta relacion á los industriales que figurando en la matrícula en clase superior fueron dados de baja por haber descendido de clase, todos los cuales figurarán con la mitad de la cuota de la clase en que fueron clasificados por esta administracion.

La otra relacion será de bajas, en la cual se comprenderá á los individuos que figurando en la matrícula general fueron ó sean dados de baja antes del 30 de Noviembre, advirtiéndose que deben aparecer en la citada relacion con toda la cuota y recargos con que figuraban en las matrículas generales; del mismo modo se figurarán en esta relacion, con las cuotas totales, á los industriales que fueron adicionados en clase mas

elevada de la en que fueron dados de baja por efecto de descenso de clase, incluyendo igualmente á los que habiendo sido dados de alta, fueron dados de baja por esta oficina antes del 30 de Noviembre, y para mayor claridad, y á fin de evitar consultas, se ponen los dos ejemplos siguientes: 1.º Don F. de T. figuraba en la matrícula general en 2.ª clase y pasó á la 1.ª; debe pues figurar en la relacion de altas con la mitad de la cuota de tarifa por el concepto de la clase 1.ª figurando del mismo modo en la relacion de bajas con la cuota total que en 2.ª clase figuraba en la matrícula general. 2.º Don F. de T. figura en la matrícula general en 2.ª clase y despues de formada la matrícula, pasó á la 5.ª clase; debe pues, figurar en la relacion de altas con la mitad de la cuota por el concepto de la 5.ª clase, y en la de bajas con la cuota total con que en la matrícula figuraba en 2.ª.

La administracion se promete que estudiando con detenimiento la Real orden inserta, las prevenciones de la Direccion general, y lo que ha creído necesario añadir la misma administracion, no se ocurrirán dudas para llevar á cabo un servicio tan interesante, que recomienda muy eficazmente á los señores alcaldes prometiendo lo desempeñarán con la eficacia que acostumbran dentro de la época marcada.

Oviedo 3 de Octubre de 1862.
—Gumersindo Solís.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Mendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Ramon Garcia, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Mariquita», sita en terreno de Manuel Garcia Cabanias Nuevas, término del Ribayo, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo; lindante al N. mina Lozana, S. la Juanita, E. la Camporra, y O. la Caducada.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el ci-

metros del rego Villar desde cuyo punto en direccion E. los metros que resulten hasta la mina Camporra y el resto hasta 500 al O.; al N. los que resulten hasta la Lozana, y el resto hasta 300 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 1.º de Octubre de 1862. —Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Braulio G. Mori, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Sociedad», sita en terreno comun, término de Fojaquin, parroquia de Balduno, concejo de Regueras; lindante al N. y E. monte comun, S. bienes de Francisco Fernandez, y O. reguero de Alverco.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio del Fojaquin distante como unos 16 metros del reguero de Alverco; desde él se medirán en direccion N. E. 900 metros, y al S. O. 100: al N. O. 300 metros y otros 300 al S. E., de modo que forme un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 2 de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. —Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de don Roberto Frasinelli, ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «San Julian 1.º», sita en terreno realengo, término de Soto, parroquia de San Martin de Grazanes, concejo de Cangas de Onis; lindante al E. avellaneda de Francisco Gonzalez y prado de Francisco Torre, O. camino, y S. y N. sitio de la Riega.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la Riega citada y desde él se medirán al E. 35° S. 1000 metros y perpendicularmente sobre esta línea se tomarán 150 metros á ambos lados formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 2 de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. —Narciso Zepedano.

Hago saber que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Inabordable», sita en terreno comun, término de Ingenos, parroquia de Muñon, concejo de Lena lindante por todas partes con comunes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Partiendo de la boca-mina en direccion N. se medirán 800 metros, al S. 300, al E. 1000, 600 al N., 1000 al O. y 300, volviendo al primer mojón según resulta del plano que acompaña.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 2 de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. —Narciso Zepedano.

Regencia de la Audiencia territorial de Oviedo.

Pliego de condiciones para la Subasta de las obras de reparacion de la Casa Regencia de la Audiencia de Oviedo.

1.º El contratista se obligará á ejecutar las obras de reparacion de la Casa Regencia con arreglo al plano y presupuesto que estarán de manifiesto en la Secretaria del tribunal y á estas condiciones.

2.º La subasta tendrá lugar en Oviedo ante el Ilmo. señor regente de la audiencia acompañado del secretario de gobierno de la misma en el Palacio del Tribunal, calle de San Juan núm. 7 á las doce del día siguiente de haber transcurrido diez de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Ilmo. señor Regente una hora antes de darse principio al acto, debiendo estar redactadas en los términos siguientes: «Me obligo á hacer las obras de reparacion de la casa Regencia con arreglo al plano, presupuesto y condiciones aprobadas por S. M. y de que estoy ente-

rado en la cantidad de ... reales ... céntimos. Toda proposición que no esté redactada en estos términos ó que tenga cláusulas condicionales, será desechada y las entregadas una vez no podrán retirarse.

4.^a Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo, como sucursal de la Caja general de depósitos la cantidad de diez mil reales en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización la cual concluido el acto del remate será devuelta á los licitadores, menos la del mejor postor que continuará en depósito como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

5.^a El tipo máximo admisible será el de cincuenta y dos mil novecientos treinta y cinco reales vellón á que asciende el presupuesto de las obras. Toda proposición que exceda de esta suma será desechada.

6.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación del gobierno de S. M. sin la cual no causará efecto.

7.^a Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

8.^a Hecha la adjudicación y oprobado el remate, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de dos copias legalmente autorizadas.

9.^a El contratista en esta escritura además de obligarse á cumplir lo determinado en las leyes y disposiciones relativas á obras públicas, se constituirá, primero, á empezar las obras á los quince dias de hacerse saber la aprobación de la superioridad. 2.^o A terminárlas dentro de cuatro meses. Con este fin tendrá empleados diariamente los trabajadores necesarios á juicio del director de obras que previamente designe el Ilmo. señor regente y sin poder suspenderlas por ningún motivo. Los plazos de quince dias y cuatro meses para principiar y concluir las obras podrán prorrogarse por justa causa á voluntad del Ilmo. señor regente, y sin recurso alguno contra la resolución que adopte. 3.^o A ejecutar las obras con entera sujeción al presupuesto y

plano de que se ha enterado. 4.^o A que si por motivos de conveniencia se determinase por el Ilmo. señor regente suprimir ó alterar en parte las obras el contratista se obligará á ejecutar esta variación en la forma que se le prevenga con mutua indemnización de la diferencia que pueda resultar en pró ó en contra á juicio del director designado por aquella autoridad. 5.^o A que todos los trabajos é inspección de los materiales que se empleen en la obra quedarán sujetos á lo que dicho director disponga sin reclamación alguna. 6.^o Y á que los materiales que puedan utilizarse procedentes de la misma casa se han de aprovechar y deducir del precio del remate el valor que les dé el director de las obras designado por el Ilmo. señor regente sin oposición ninguna.

10. La alteración que por razón de conveniencia ó de necesidad no prevista, sufran las obras del modo y forma en que están presupuestadas, en ningún caso podrá aumentar la cantidad del remate.

11. La cantidad en que consista el ramate ha de satisfacerse de los fondos del Estado en dos plazos. el primero á los cuarenta dias de principiada la obra, si las ejecutadas hasta entonces cubriesen esta cantidad, y la otra terminadas las obras y recibidas previa declaración del director, de estar ejecutadas con arreglo al presupuesto y condiciones del remate.

12. El contratista, sino cumpliera con escrupulosa exactitud quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo para que llegue á noticia del público. Oviedo 15 de Julio de 1862.—Francisco de Paula Salas.—Hay un sello de la Regencia y audiencia de Oviedo,

Oviedo 2 de Octubre de 1862.—El regente, Francisco de Paula Salas.

ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 19 del presente mes á las doce de su mañana tendrá lugar en las consistoriales de Sariego la adjudicación en pública subasta de las obras de un tajea de dos huecos en el arroyo denominado Domingon, presupuestada en la cantidad de 1,038 reales 62 céntimos y de otra sobre el arroyo llamado el Romero, presupuestada en 981 reales 98 céntimos, ambas en el camino vecinal

que de aquel concejo dirige á Cabranes. Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de aquella municipalidad para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la licitación. Oviedo 7 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Camino vecinal de primer orden del puerto de Ventana á la fábrica nacional de Trubia.

Ayuntamiento constitucional de Quirós.

Este Ayuntamiento, en union con la Compañía carbonera de Quirós, y previa autorización del señor Gobernador civil de la provincia, acordó sacar á remate en pública subasta, el dia diez y nueve del presente mes, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicho concejo, las obras de un trozo del camino de primer orden de Trubia al puerto de Ventana por Proaza y Quirós, inmediato á las peñas de Caranga, llamado trozo de los prados de la Torre, de 1593. metros de longitud y presuestado en 47,793, (cuarenta y siete mil, setecientos noventa y tres reales.)

Los proyectos, planos y pliego de condiciones para la ejecución de las obras se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la licitación. Bázana de Quirós 3 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Pedro Alvarez Manzano. El representante de la Compañía Carbonera de Quirós, Gabriel Heim:

El domingo dos de Noviembre próximo y hora de la una en punto de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la adjudicación en pública subasta, de la contrata de impresión y publicación del Boletín oficial de la misma, durante el año inmediato de 1863 bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría é inserto en el número de dicho periódico correspondiente al dia de hoy, redactado con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 del mismo mes de 1859 en la parte que respectivamente se encuentran vigentes. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que podrán dirigirse á este Gobierno por el correo, ó en caso contrario habrán de depositarse en la caja que en su portería estará espuesta al público, hasta la una de la tarde del dia anterior al de la subasta: advir-

tiéndose que el depósito previo ha de ser de 8.000 reales vellón y que pueden hacer proposición todas las personas que justifiquen poner los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio, ó lo garanticen ó satisfacción de esta oficina.

Los licitadores deberán espresar en las proposiciones, la cantidad anual por que se comprometen á verificar el servicio, siendo el tipo máximo admisible la misma de cuarenta mil reales vellón. Lugo 26 de Setiembre de 1862.—Vicente Lozana,

El dia 29 de Octubre próximo y hora de las doce en punto de su mañana, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta pública para la adjudicación del suministro del servicio de bagages en la misma durante el año inmediato de 1863 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria y está inserto en el Boletín oficial del dia de hoy, redactado de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes circulares de 18 de Agosto de 1857 y de Marzo y 18 de Octubre de 1860.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que podrán dirigirse á este Gobierno por el correo, con doble saber, ó habrán de depositarse en la Caja que, en su portería estará espuesta al público, hasta la hora señalada para dar principio á la subasta; advirtiéndose que han de venir acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho en la Tesorería de esta provincia, el depósito que respectivamente señala la condición 1.^a del pliego publicado. Lugo 29 de Setiembre de 1862.—Vicente Lozana.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

De la casa núm. 12 de la calle de la Magdalena de esta ciudad, se venden á la voluntad de sus dueños las oficinas siguientes. El piso principal El piso entresuelo que se halla debajo de este por la parte que mira á la calle del Hierro. Las dos tiendas de adelante y atras que miran la una á dicha calle de la Magdalena y la otra que toma todo el ancho de la casa hacia la calle espresada del hierro; y la bodega terrena que linda con dichas tiendas.

Las personas que quieran interesarse en la compra de las referidas oficinas podrán verificarlo el dia 28 del corriente de doce á dos de la mañana en la casa de habitación del escribano Don Vicente Gonzalez Alveru, que vive calle de Santa Ana núm. 10 en donde se celebrará el remate, bajo las condiciones que desde luego estarán allí de manifiesto. Oviedo 7 de Octubre de 1862.

Imp. de Solís.